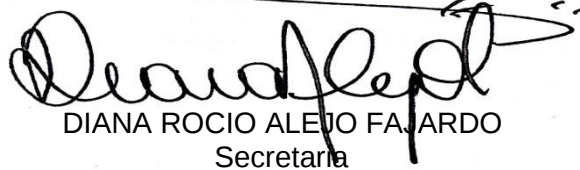


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00061-2020 Sírvasse proveer.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional.


DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que instauró a través de estudiante de Consultorio Jurídico **ANDRÉS ALBERTO ALFERÉZ GUTIÉRREZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y MEDIMAS E.P.S. S.A.S.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

El domicilio y dirección de las partes (Artículo 25 numeral 3 del CPL y de la SS). Se observa que la dirección de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS referida en el libelo de demanda no coincide con la plasmada en el certificado de existencia y representación legal de aquella, por tanto, tal imprecisión deberá ser corregida.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Artículo 25 numeral 6 del CPL y de la SS). Las

pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad.

En tal sentido, véase como la parte demandante formula las dos pretensiones declarativas numeradas como “TERCERO”, contentivas de pedimentos distintos.

Así mismo, los cuatro primeros pedimentos declarativos, así como la pretensión declarativa “QUINTO”, no tienen relación alguna con las pretensiones de condena formuladas, sumado a que tienen como sujeto pasivo a un tercero ajeno a esta Litis, por lo que tales pedimentos deberán ser suprimidos o reformulados guardando relación con las pretensiones condenatorias y con los sujetos demandados.

La pretensión cuarta declarativa no guarda congruencia con los días de incapacidad plasmados en el hecho 15 de la demanda.

En las pretensiones 6,7 y 8 declarativas, así como en las pretensiones 1 y 2 condenatorias, debe indicar de manera clara y concreta los períodos cobrados a título de incapacidades (día, mes y año).

SEGUNDO: Se autoriza a la estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario **ISSABELLA ANDREA SIERRA ROBLES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.839.473 para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los fines a que se contrae el poder obrante a folio 1 del expediente de conformidad con el artículo 30 decreto 196 de 1971.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada, tanto física como en mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA PRIETO RAM3REZ
JUEZ

CEPM

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO Nº 046 de Fecha 10 – 07 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaria